

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

Ayuntamientos y Juzgados.—1.ª categoría, 30 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.

Juntas administrativas.—15 pesetas.

Particulares.—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12.

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio Provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en libranza del Giro mútuo.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 28 de Agosto.)

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infante Don Jaime continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

ADMINISTRACION DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Impuesto del 1'20 por 100 sobre los pagos.

Circular.

No habiendo remitido hasta la fecha los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia que á continuación se expresan, las certificaciones de los pagos realizados durante el segundo trimestre del año actual, sujetas al impuesto del 1'20 por 100, dificultando con ello la ordenada marcha de este servicio, esta Administración ha acordado prevenirles, que si no remiten dentro del plazo de ocho días las expresadas certificaciones, se propondrá al Sr. Delegado de Hacienda la imposición de una multa de 17 pesetas 50 céntimos, con la que desde luego quedan conminados.

Palencia 27 de Agosto de 1908.
—El Administrador de Hacienda,
Eduardo Pernas.

Relación de los Ayuntamientos que no han remitido á esta Administración la certificación del 1'20 por 100 sobre los pagos realizados durante el segundo trimestre del año actual.

Abastas.
Abia de las Torres.
Aguilar de Campoó.
Amayuelas de Abajo.
Amayuelas de Arriba.
Añoza.
Astudillo.
Autillo de Campos.
Barrio de San Pedro.
Barruelo de Santullán.
Boadilla de Rioseco.
Castrejón.
Cevico de la Torre.
Cisneros.
Cobos de Cerrato.
Dehesa de Romanos.
Fuente-andrino.
Gozón.
Grijota.
Guardo.
Guaza.
Hérmedes.
Itero de la Vega.
Itero Seco.
Lantadilla.
Lomas.
Cenera.
Membrillar.
Meneses.
Monzón.
Moratinos.
Nestar.
Olmos de Ojeda.
Olmos de Pisuerga.
Pedraza de Campos.
Piña de Campos.
Polentinos.
Pomar.
Redondo.
Renedo de Valdavia.

Requena de Campos.
Rivas.
Robladillo.
San Llorente de la Vega.
San Román de la Cuba.
Santervás de la Vega.
Torquemada.
Torremormojón.
Valdespina.
Valle de Cerrato.
Valle de Santullán.
Vega de Bur.
Vega de Doña Olimpa.
Velilla de Guardo.
Ventosa de Río-Pisuerga.
Vertabillo.
Villacidaler.
Villaconancio.
Villafruel.
Villahán de Palenzuela.
Villaherreros.
Villalaco.
Villalcón.
Villalobón.
Villamediana.
Villamorco.
Vilamuriel de Cerrato.
Villanueva de Henares.
Villanueva del Rebollar.
Villaprovedo.
Villasila y Villamelendro.
Villatoquite.
Villielga.
Villedre.
Villoldo.

DELEGACIÓN DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Anuncio.

Queda abierto el pago de la mensualidad corriente á los perceptores de Clases pasivas desde el día 1.º del próximo Septiembre hasta el día 7 del mismo mes, ambos inclusive.

Lo que se anuncia en el presente BOLETÍN OFICIAL para que llegue á conocimiento de los interesados.

Palencia 27 de Agosto de 1908.—
El Delegado de Hacienda, Juan de Retes.

Sección Facultativa de Montes.

Con sujeción á los pliegos de condiciones reglamentarias y facultativas que se insertan á continuación y al de las económicas que se encuentran á disposición del público en los sitios en que ha de verificarse la respectiva licitación, se sacan á subasta primera el día 28 del próximo mes de Septiembre y á las horas que se expresan y tipos de tasación que se mencionan, los productos que se detallan en la relación de fecha de hoy.

En el caso de que quede desierta alguna de las referidas subastas por falta de licitadores, se celebrará la segunda el día 10 de Octubre siguiente, y con arreglo al mismo tipo de tasación y condiciones.

Los Alcaldes de los pueblos donde se verifiquen las subastas darán cuenta á esta Delegación del resultado de aquéllas, tan pronto tengan lugar y remitirán oportunamente copia del acta de las mismas aprobada por el Ayuntamiento, debiendo solicitar con la debida antelación la asistencia al acto de una pareja de la Guardia civil, en cumplimiento á lo que preceptúa el art. 7.º del Reglamento aprobado por Real decreto de 14 de Agosto de 1900.

Palencia 26 de Agosto de 1908.—
El Delegado de Hacienda, Juan de Retes.

Relación que se cita.

TÉRMINOS MUNICIPALES.	NOMBRES DE LOS MONTES.	PERTENENCIA.	CLASE Y CANTIDAD DEL APROVECHAMIENTO.	PERÍODO DE DURACIÓN DEL CONTRATO.	TIPO de subasta. Pesetas.	SITIOS DONDE HAN DE CELEBRARSE LAS SUBASTAS.	Horas de subasta.
Alba de Cerrato.....	Barcohondo.....	Alba.....	Caza menor.....	Año forestal de 1908 á 1909.....	50	Casa Consistorial de Alba.....	12
Ampudia.....	Torozos.....	Ampudia.....	Idem.....	Idem.....	200	Idem de Ampudia.....	12
Antigüedad.....	Valdeostillo.....	Antigüedad.....	Pastos para 900 reses lanares.....	Desde 1.º de Noviembre á 30 Abril.....	900	Idem de Antigüedad.....	11
Idem.....	Verdugal.....	Idem.....	Idem para 2.000 ídem ídem.....	Idem.....	2000	Idem de ídem.....	12
Valbuena de Pisuerga.....	Páramo del Caballo.....	Valbuena.....	Idem para 500 lanares, 50 cabrío y 30 mayor.....	Año.....	1330	Idem de Valbuena.....	12
Palencia.....	El Viejo.....	Palencia.....	Idem para 2.500 lanar y 50 cabrío.....	Desde 1.º de Noviembre á 30 Abril.....	3225	Idem de Palencia.....	11
Idem.....	Idem.....	Idem.....	Caza menor.....	Año forestal de 1908 á 1909.....	1500	Idem de ídem.....	12

Palencia 26 de Agosto de 1908.—
El Ingeniero Jefe de la Región, Ramón Adarraga.

DIRECCION GENERAL DE CONTRIBUCIONES.

REGIÓN 8.ª—PROVINCIA DE PALENCIA.

Plan de aprovechamientos para el año forestal de 1908 á 1909.

Pliego de condiciones que formula el Ingeniero Jefe de la Región bajo las cuales debe subastarse y llevarse á efecto el aprovechamiento de pastos concedido al pueblo de..... consignado en el monte número..... del Catálogo, denominado..... y sito en el término municipal de..... para..... reses lanares..... de cabrío..... vacunas..... mayores..... asnales..... de cerda.

1.ª La subasta será sencilla y se verificará en la Casa Consistorial del Ayuntamiento de..... el día..... del próximo mes de..... y hora de..... bajo la presidencia del Alcalde, con asistencia del Regidor Síndico y de una pareja de la Guardia civil.

Deberá también concurrir al acto de la subasta un Notario público, caso de que la tasación exceda de quinientas pesetas. Si no le hubiese en el pueblo ó no fuera fácil su traslación de otro punto, autorizará la subasta el Secretario del Ayuntamiento y dos testigos, consignando en el acta la expresada circunstancia.

2.ª No se admitirá postura que no cubra la cantidad de..... pesetas..... céntimos en que ha sido tasado el disfrute.

3.ª La subasta se verificará por pujas abiertas á la llana. Toda persona capaz de contratar y de notorio abono ó que presente fiador abonado podrá hacer proposición, é igualmente será admitida á mejorar las posturas durante la primera media hora, transcurrida la cual se cerrará el acto, haciendo la adjudicación provisional al postor cuya proposición sea la más favorable, siendo de cuenta del rematante todos los gastos del expediente de subasta.

4.ª La persona en quien quedare el remate nombrará otra domiciliada en el pueblo donde el monte radique, si no tuviera en él su vecindad, para que con la misma se entiendan las oportunas notificaciones.

5.ª El remate no tendrá valor ni efecto mientras sobre él no recaiga la aprobación del Ayuntamiento respectivo con los recursos que contra los acuerdos de dichas Corporaciones establece el título V de la ley Municipal vigente.

6.ª Una vez aprobada la subasta por el Ayuntamiento, y dentro de los cinco días siguientes al en que se le notifique la aprobación, el adjudicatario ingresará en las arcas municipales el 10 por 100 del importe del remate como fianza para responder del exacto cumplimiento del

contrato, quedando éste nulo en otro caso, y obligado el rematante á la consiguiente indemnización de daños y perjuicios.

7.ª No podrá comenzarse la ejecución del aprovechamiento sin que preceda la entrega del sitio del disfrute al rematante, hecha por un funcionario de la Sección Facultativa ó por la Comisión de Montes respectiva.

8.ª Para proceder al aprovechamiento, el rematante deberá proveerse de la licencia escrita del Ingeniero Jefe de la Región, en la que se expresará el número y clase de ganados que hayan de verificar el disfrute, con la distinción de cebones y malandares, por lo que respecta al ganado de cerda, nombre del rematante y número y fecha de la licencia que á dicha Comisión se haya expedido por el Jefe de servicio de la Sección Facultativa de Montes en la provincia, sin cuyo requisito será nula, y no se expedirá á la Comisión sin el previo ingreso por el Ayuntamiento en la Caja de la Delegación de Hacienda de la provincia ó en la Sucursal del Banco de España, del 10 por 100 del valor alcanzado en la subasta á que se refiere el art. 17 del Real decreto y Reglamento de 7 de Octubre de 1896. Al rematante que sin la indispensable licencia diera principio al aprovechamiento, se le impondrá una multa igual al importe de lo aprovechado.

9.ª El tiempo hábil para el disfrute dará principio el día..... y terminará el día....., no pudiendo en manera alguna introducir en el monte otro número y clase de ganados que aquéllos para que ha sido concedido el aprovechamiento y se expresa en este pliego.

10.ª La Comisión de Montes del Ayuntamiento respectivo, la Guardia civil ó los funcionarios del ramo, podrán disponer, cuando lo crean oportuno, el recuento del ganado introducido al pasto, sin que á ello pueda oponerse el rematante.

11.ª La especie y número de cabezas de ganado no podrán variar ni exceder de los consignados en la licencia, con distinción de cebones y malandares tocante al ganado de cerda.

12.ª Queda vedada la entrada del ganado en los sitios del monte que sean tallares, y en las porciones acotadas por causa de incendio ú otra cualquiera, respetando siempre los mojones que existan.

13.ª La entrada y salida del ganado tendrá lugar precisamente por los caminos y vías pastoriles que estén en uso, y, á falta de éstos, por los pasos que al efecto se señalen al practicar la entrega ó el reconocimiento correspondiente, y que deberán hacerse constar en el acta respectiva.

14.ª Cada ganadero, durante la época de parición, podrá establecer las majadas en todos aquellos sitios

más abrigados, pero eligiendo los puntos más claros, siendo reconocida la situación que elijan para ver si ofrece algún perjuicio. Fuera de dicha época de parición, los rediles se variarán, cuando menos cada ocho días, estableciéndolos en los puntos de menos arbolado y dejando siempre, y en todo caso, los estiércoles á beneficio del monte.

15.ª Se prohíbe á los pastores ó conductores del ganado utilizar, para sus precisas atenciones, otras leñas que las muertas ó rodadas. Estos solo podrán encender fuego en los sitios donde designe un empleado del ramo, que fijará al efecto los calveros ó claros que no lleven arbolado. A fin de evitar los incendios, se observarán las precauciones que dispone el artículo 10 de la Real orden de 5 de Mayo de 1881, referentes á que se encienda el fuego en los hoyos de medio metro de profundidad y se apaguen tan pronto como se hubiera dejado hacer uso del mismo.

16.ª Los ganaderos expresarán la marca que tiene su ganado antes de entrar al aprovechamiento, la cual se unirá al expediente de su referencia á los efectos oportunos.

17.ª Se exceptúan del aprovechamiento los cuarteles ó tranzones denominados..... así como los terrenos sembrados de especies forestales que estén convenientemente amojonados, y los trozos del monte incendiados en los seis últimos años.

18.ª El rematante no podrá oponerse á la ejecución de las olivaciones, siembras y demás operaciones necesarias al fomento del monte, y procurará que los ganados no se coman las ramas, producto de las primeras, durante el tiempo que éstas hayan de estar precisamente esparcidas por el monte.

19.ª El contrato de aprovechamiento á que se refieren las precedentes condiciones se entenderá hecho á riesgo y ventura, fuera de los casos que prevé el art. 106 del Reglamento de 17 de Mayo de 1855, y el rematante no podrá reclamar indemnizaciones por razón de los perjuicios que la alteración de las condiciones económicas y climatológicas del país ó cualesquiera otros accidentes imprevistos le ocasionen.

20.ª El rematante será responsable de todos los daños que se cometan en el monte durante el aprovechamiento si no los denunciase dentro de los cuatro días siguientes á aquél en que se hayan cometido, presentando ó probando quién sea el autor ó autores, y dando cuenta de la denuncia al Delegado de Hacienda y al Jefe del servicio de la Sección Facultativa de Montes en la provincia.

21.ª Toda contravención á las condiciones que quedan apuntadas, como á lo prevenido en las disposiciones vigentes que no se hallen comprendidas en este pliego, será castigada con las penas que las mismas establecen.

22.^a La Comisión de Montes del Ayuntamiento, la Guardia civil del puesto correspondiente y los empleados de la Sección Facultativa de Montes, son los encargados de hacer cumplir en todas sus partes las anteriores condiciones, sin que por el rematante puedan eludirse bajo ningún pretexto.

Palencia 26 de Agosto de 1908.—
El Ingeniero Jefe de la Región, Ramón Adarraga.

Pliego de condiciones que formula el Ingeniero Jefe de la Región para la subasta y aprovechamiento de la caza menor del monte número del Catálogo denominado..... perteneciente al pueblo de..... y sito en el término municipal de

1.^a La subasta será sencilla y se realizará en el pueblo en cuyo término municipal radique el monte cuando el precio de la tasación no exceda de 5 000 pesetas y será doble y simultánea en el pueblo y en la Delegación de Hacienda de la provincia, cuando la tasación exceda de la expresada cantidad.

2.^a La subasta en el pueblo se efectuará bajo la presidencia del Alcalde con asistencia del Regidor Síndico y de una pareja de la Guardia civil, á cuyo efecto aquella Autoridad comunicará á la Comandancia del puesto á que el pueblo pertenezca con la antelación necesaria el día y hora que ha de celebrarse la subasta.

La que tenga lugar en la Delegación de Hacienda se celebrará bajo la presidencia del Delegado ó de un representante del mismo con la asistencia de un funcionario de la Sección Facultativa de Montes.

Deberá también concurrir al acto de la subasta un Notario público, si le hubiere en la localidad, y en otro caso actuará en lugar de aquel funcionario el Secretario del Ayuntamiento, consignándose esta circunstancia en el acta.

3.^a La subasta sencilla se verificará por pujas abiertas entre los que quieran tomar parte en la licitación, sin exigirles fianza alguna, pero cuando sea doble y simultánea, las proposiciones se harán en pliegos cerrados del timbre correspondiente y con sujeción al modelo adjunto, acompañando la carta de pago que acredite haber depositado en la Delegación de Hacienda de la provincia ó en la Tesorería municipal el 5 por 100 del importe de la tasación de una anualidad.

Este depósito podrá verificarse en dinero efectivo ó en valores públicos al tipo medio de la última cotización oficial conocida en el que se constituya y será devuelto en el acto de la adjudicación de la subasta á los licitadores no favorecidos en ella.

En ambos casos las proposiciones se admitirán solo durante la primera media hora del acto de la subasta, numerándose por el orden de su presentación, desechándose aquéllas

que no cubran el tipo de tasación. El Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más favorable.

Si dos ó más proposiciones resultaran con precios iguales y fueran las más ventajosas, el Presidente abrirá una licitación verbal durante cinco minutos entre los presentadores de aquéllas y si no hicieren pujas adjudicará la subasta al autor de la proposición que la hubiere presentado primero.

4.^a La persona en quien quedare el remate nombrará otra domiciliada en el pueblo donde el monte radique, si no tuviera en él su vecindad, para que con la misma se entiendan las oportunas notificaciones.

5.^a El remate no tendrá valor ni efecto mientras sobre él no recaiga la aprobación del Ayuntamiento respectivo, tratándose de subasta sencilla, y la de la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas cuando se refiera á la subasta doble y simultánea, con los recursos que contra dichos acuerdos establece la legislación vigente.

6.^a La duración del contrato será de un solo año, empezando á regir en 1.^o de Octubre de 1908 y terminando el 30 de Septiembre de 1909.

7.^a Una vez aprobada la subasta y dentro del término de cinco días, contados desde el de la notificación, el rematante ampliará el depósito de que habla la condición 3.^a hasta cubrir el 10 por 100 de la anualidad, según el tipo de adjudicación ó constituirá en las arcas municipales del respectivo pueblo, ó en la Delegación de Hacienda dicho 10 por 100 como fianza para responder del exacto cumplimiento del contrato, quedando éste nulo en otro caso y obligado el rematante á la consiguiente indemnización de daños y perjuicios, con pérdida además del depósito que hubiere hecho para ser licitador, que quedará á beneficio del Tesoro. Podrá este depósito constituirse en las mismas formas que la condición 3.^a expresa, y cuando lo fuere en valores públicos se admitirán éstos al precio medio que para ellos resulte de la cotización oficial del mes anterior á aquél en que se constituyan. Dicho depósito será renovado si por efecto de multas ó resarcimientos se extinguiere y no podrá el rematante reclamar su devolución sin que el Ingeniero Jefe de la Región libre certificación de haber aquél cumplido con las condiciones del presente pliego y el especial de las económicas y administrativas.

8.^a En término de quince días, contados desde la fecha en que se le notifique la aprobación de la subasta, deberá el rematante ingresar en arcas del Tesoro público el 10 por 100 de la cantidad líquida que por la primera anualidad corresponda percibir al dueño del monte.

9.^a No podrá darse principio al aprovechamiento sin la licencia escrita del funcionario de la Sección

encargado de la provincia, que no la facilitará sin la previa presentación de la carta de pago que acredite haber ingresado en la Delegación de Hacienda el 10 por 100 para repoblación, fomento y mejora de los montes públicos á que se refiere la condición anterior. Al rematante que sin cumplir esta condición diera principio al aprovechamiento se le impondrá una multa igual al importe de lo aprovechado.

10.^a El arriendo de la caza será exclusivamente para el uso de escopeta, permitiéndose á cada cazador llevar uno ó dos perros, con obligación de no usar otros tacos que los llamados incombustibles.

11.^a En dicho arriendo regirá estrictamente todo cuanto las disposiciones vigentes en la materia prescriben con respecto á épocas y días de veda, empleo de lazos, perchas, redes, liga ú otros artificios ó trampas, uso de hurones y reclamos y caza de determinadas aves beneficiosas á la agricultura y á los montes.

12.^a Para el aprovechamiento de la caza se considerará al rematante de la misma como dueño exclusivo de la del monte á que el contrato se refiera, pudiendo dicho rematante dar licencias individuales que deberán ser presentadas al funcionario que hubiese expedido la general para que las vise y las selle, sin cuyo requisito serán nulas.

13.^a Queda prohibida toda concesión de prórroga al plazo fijado para dejar terminado este aprovechamiento.

14.^a El contrato del aprovechamiento á que se refieren las precedentes condiciones se entenderá hecho á riesgo y ventura, fuera de los casos que prevé el art. 106 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865 y el rematante no podrá reclamar indemnización por razón de los perjuicios que la alteración de las condiciones económicas y climatológicas del país ó cualesquiera otros accidentes imprevistos le ocasionen.

15.^a Desde la entrega del prédio, que se hará por un funcionario de la Sección Facultativa de Montes ó por la Comisión respectiva, hasta el reconocimiento final, será responsable el rematante de los daños que se cometan en el mismo, si no denuncia á sus autores dentro de los cuatro días siguientes al en que fueren cometidos.

16.^a El rematante podrá nombrar los Guardas que crea conveniente para la custodia de la caza, dando conocimiento de ello al Ingeniero Jefe de la Región.

17.^a El adjudicatario es responsable con arreglo á las disposiciones vigentes de los daños que con motivo del mencionado aprovechamiento se causen al monte.

18.^a Toda contravención á las condiciones que quedan apuntadas, como también á lo que está prevenido en las disposiciones generales de Montes é Instrucción de la suprimi-

da Dirección general de Propiedades, que no se hubieren expresado en este pliego, será castigada con las penas que las mismas establecen, sin perjuicio de suspender el aprovechamiento si se juzgara conveniente.

Esta suspensión deberá ser acordada por el Delegado de Hacienda á propuesta de la Guardia civil encargada de la vigilancia del prédio, de los funcionarios de la Sección ó de la Comisión de Montes respectiva, quienes en casos muy urgentes y bajo su responsabilidad podrán imponerla desde luego, dando cuenta inmediata á la expresada Autoridad.

19.^a Si el contrato se anulara ó suspendiera por actos de la Administración ajenos al rematante, éste tendrá derecho á ser indemnizado á prorrateso y previa tasación por la parte del disfrute que haya satisfecho y no pueda aprovechar, pero sin opción á indemnización alguna en concepto de otros perjuicios.

20.^a La transmisión ó traspaso de este arriendo por el rematante á favor de otra persona, en el caso de que así le conviniere, habrá de ser aprobado necesariamente por el Delegado de Hacienda de la provincia para que tenga fuerza legal.

Palencia 26 de Agosto de 1908.—
El Ingeniero Jefe de la Región, Ramón Adarraga.

Modelo de proposición.

(Papel timbrado de la clase 11.^a)

Don vecino de según cédula personal que acompaña, enterado del anuncio de subasta de la caza menor del monte de los propios de que se insertó en el BOLETÍN OFICIAL núm. de la provincia de Palencia y de los pliegos de condiciones facultativas y económicas, se comprometo á tomar en arrendamiento por término de un año dicho disfrute por la suma de pesetas.

(La cantidad en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

Ayuntamiento constitucional de Alba de los Cardaños.

Lista general de los individuos que componen la Junta local de primera enseñanza de este Ayuntamiento:

Alcalde Presidente, D. Enrique Martín García.

Concejales, D. León Pérez Millán y D. Mariano Terán Plaza.

Cura párroco, D. Jesús Cabrero Díez.

Padres de familia, D. Cesáreo Terán Plaza y D. Estanislao Montes Alonso.

Madres de familia, D.^a Pascuala Varga Martín y D.^a Carmen Cuesta Díez.

Secretario, D. Daniel Mediavilla Martín.

Alba de los Cardaños 21 de Mayo de 1908.—El Alcalde, Enrique Martín.

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

CONTRIBUCIÓN INDUSTRIAL.

CONTINUACIÓN DE LAS MATRÍCULAS DE LOS PUEBLOS DE ESTA PROVINCIA.

Ayuntamiento de Cervera de Rio-Pisuerga.

Apellidos y nombres de los contribuyentes.	Calle y número de su casa habitación.	Profesión, industria, arte ú oficio por que contribuyen.	Cuota para el Tesoro. — Pesetas.
<i>Tarifa 1^a—Clase 1.^a</i>			
Lezcano Martín, Higinio	Mayor	Vendedor de aguardiente por mayor.	416
Merino Díez, Domingo	Plaza Mayor	Aceite y jabón por mayor	416
Gómez Argüeso, Nicolás	Caballeros	Venta hierro por mayor	416
<i>Clase 4.^a</i>			
Cabañas Sobrado, Ubaldo	Plaza Mayor	Tienda de ferretería	165
<i>Clase 4.^a bis.</i>			
García Peral, Juan	Plaza Mayor	Vendedor tejidos	148
Martínez Ruíz, Felipe	Idem	Idem	148
Gallo, Emiliano	Mayor	Idem	148
Alonso, Vicente	Plaza Mayor	Idem	148
<i>Clase 5.^a</i>			
Ortega Maestro, Abilio	Caballeros	Café en sociedad	66
<i>Clase 6.^a</i>			
Martínez Ruíz, Guillermo	Mayor	Vendedor vinos del país	116
Isla, Pascuala	Conde	Idem	116
Mier, Epifanio (de)	San Roque	Idem	116
Martínez, Lorenza	Labradores	Idem	116
<i>Clase 8.^a</i>			
Carrión Rivas, Ezequiel	Plaza Mayor	Mercería	66
Cantabrana, Vicente	Caballeros	Paquetería y mercería	66
López Quijada, Vicente	Idem	Vendedor de curtidos por menor	66
García Campollo, Juan	Idem	Paquetería y mercería	66
<i>Clase 9.^a</i>			
Tejedor Villalba, Antonio	Mayor	Comestibles	40
Cosío Julian, Casilda	Caballeros	Idem	40
Montes Herrero, Feliciano	Plaza Mayor	Idem	40
Ibáñez Gómez, Gabina	Idem	Idem	40
Simal Mier, Ricardo	Idem	Idem	40
Calvo Martín, Francisco	Mayor	Idem	40
Alonso, Vicente	Plaza Mayor	Idem	40
Fernández, Valentina	Idem	Idem	40
Doce Montes, Restituto	Caballeros	Idem	40
Cosío Julian, Santiago	Mayor	Idem	40
Cosío González, Juana	Tetuán	Idem	40
Cosío Vélez, Félix (de)	Plaza Mayor	Idem	40
Ferrer Igelmo, Baldomero	Caballeros	Idem	40
Simal Mediavilla, Angel	Arroyo	Café 20 céntimos taza	40
Pérez Vega, Eladia	Mayor	Idem	40
<i>Clase 9.^a bis.</i>			
Cerezo Escalera, Benito	Mayor	Tienda de vinos y aguardientes	39
Roldán, Micaela	Plaza Mayor	Idem	39
<i>Clase 10.^a</i>			
Isla Carracedo, Eladio	Plaza Mayor	Venta de relojes	34
<i>Clase 11.^a</i>			
Fernández, Valentina	San Roque	Parador	25
Ortega Ruesga, Tiburcio	Caballeros	Idem	25
<i>Clase 12.^a</i>			
González Gómez, Claudio	Mayor	Tablajero	20
Ferrer Igelmo, Baldomero	Caballeros	Idem	20
Isla Cabeza, José	Plaza Mayor	Tejidos	20
<i>Tarifa 2.^a</i>			
Merino González, Casto	Plaza Mayor	Arrendatario de consumos	108 64
Ortega Maestro, Abilio	Caballeros	Almacén de maderas	120
López Quijada, Vicente	Idem	Tratante en pieles sin curtir	56
Ortega Maestro, Abilio	Idem	Mesa de billar	34
Pérez Vega, Eladia	Mayor	Idem	34
Simal Mediavilla, Angel	Arroyo	Idem	34
Ortega Llana, Rogelio	Caballeros	Coche viajeros	270
El mismo	Idem	Coche alquiler 2 caballos	46
<i>Tarifa 3.^a</i>			
López Gutiérrez, Ignacio	Extramuros	Molino 3 piedras	114
El mismo	Idem	Por el empleo fuerza hidráulica temporal	11 40

Apellidos y nombres de los contribuyentes.	Calle y número de su casa habitación.	Profesión, industria, arte ú oficio por que contribuyen.	Cuota para el Tesoro. — Pesetas.
Merino González, Casto	Plaza Mayor	Molino 3 piedras	114
El mismo	Idem	Por el empleo fuerza hidráulica temporal	11 40
González Cosla, Regino	Idem	Molino 2 piedras	114
El mismo	Idem	Por el empleo fuerza hidráulica temporal	11 40
El mismo	Idem	Molino 2 piedras	95
El mismo	Idem	Por el empleo fuerza hidráulica temporal	9 50
Merino Díez, Domingo	Idem	Fábrica electricidad 84 kilowats hora	567
El mismo	Idem	Por el empleo fuerza hidráulica temporal	85 05
<i>Tarifa 4.^a</i>			
<i>Profesiones, artes y oficios.</i>			
Sobrado Montes, Acacio	Mayor	Veterinario	39 90
Santos González, Angel	San Roque	Idem	39 90
González Cosla, Regino	Plaza Mayor	Farmacéutico	58 80
Martínez Nestar, Eugenio	Caballeros	Idem	58 80
Rubio García, Luis	Mayor	Abogado	102 48
Mancebo de la Barga, Braulio	Idem	Idem	102 48
Huidobro Martínez, Teodosio	Idem	Idem	102 48
Diez Gómez, Acilino	P. de la Cruz	Idem	102 48
Reuelta Ortiz, Juan	Arroyo	Idem	102 48
Nestar Barrio, José	Caballeros	Idem	102 48
Juez municipal	Plaza Mayor	Juez municipal	46 20
Martín Mayor, Matías	Dionisio Barreda	Procurador	63 84
Cuadrado Lerones, Julian	Conde	Idem	63 84
Marcos Pérez, Eugenio	Caballeros	Idem	63 84
Benito Petit, José	Idem	Idem	63 84
Mancebo de la Barga, José	Plaza Mayor	Escribano actuario	57 12
Serra Ovejero, Francisco	Idem	Idem	57 12
Morales Fernández, Eloy	Arroyo	Notario Colegiado	138 60
<i>Clase 3.^a</i>			
Simal Mier, Ricardo	Plaza Mayor	Confitero	68
Cosío Vélez, Félix (de)	Idem	Idem	68
Calvo Martín, Francisco	Idem	Idem	68
Martínez, Vitaliano	Idem	Idem	68
<i>Clase 7.^a</i>			
García Rodríguez, Leoncio	Plaza Mayor	Sastre	18
Doce Daspet, Rogelio	Idem	Idem	18
Barreda Blanco, Valentín	Almirez	Horno de pan	18
Olmos del Río, Gaspar (del)	Parroquia	Barbero	18
Cantabrana, Vicente	Caballeros	Idem	18
Presa Vélez, Fernando	Idem	Constructor de carros	18
Abad Montes, Francisco	Almirez	Zapatero	18
Gómez Cuena, Teodoro	San Roque	Herrero	18
Meléndez Eugenio	Labradores	Idem	18
López Gutiérrez, Ignacio	Extramuros	Carpintero	18
Cuena González, Valentín	Mayor	Idem	18
Arroyo Martínez, José	Labradores	Panadero	18
Fernández, Gregorio	Extramuros	Idem	18
<i>Tarifa 5.^a</i>			
<i>Patentes.—Sección 1.^a</i>			
Hoyo, Agapito (del)	Mayor	Chamarilero	6
Martínez del Hoyo, Jesús	Parroquia	Venta frutas y hortalizas	6

Ayuntamiento constitucional de Respenda de la Peña.

La Junta local de primera enseñanza de este término municipal ha quedado constituida con fecha 1.º del actual en la forma siguiente:

Alcalde Presidente, D. Pascual García Martínez.

Vocales, D. Máximo García Salinas y D. Nicolás García Baños, Concejales.

Padres de familia, D. Melchor Baños Liébana y D. Francisco Valbuena Calle.

Madres de familia, D.^a Clara García García y D.^a Eulogia Doce Barreda.

Farmacéutico, D. Juan Allende García.

Inspector de Sanidad, D. Eugenio Conde Quintero, Médico municipal de la titular.

Párroco, D. Tomás Aparicio Mazauelas, en calidad de suplente, mediante no haber recibido nombramiento del Diocesano, en virtud de ser varios los Párrocos del Ayuntamiento.

Secretario, el del Ayuntamiento D. Francisco Santos.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento del art. 6.º del Real decreto de 7 de Febrero último.

Respenda de la Peña 20 de Abril de 1908.—El Alcalde, Pascual García.

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio Provincial.